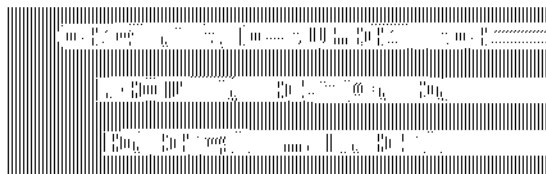


ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



Aprueban "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 735-2007-OS/CD**

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-1221-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 28151, que modificó el artículo 5° de la Ley N° 26734, es función de OSINERGMIN fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, quienes a su vez les comunicarán de las sanciones impuestas;

Que, asimismo, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28151 establece que en situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, el OSINERGMIN procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio;

Que, OSINERGMIN prepublicó el 18 de agosto de 2007 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

I.- Objetivo:

Establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico en la vía pública a fin de eliminar aquellas situaciones de riesgo eléctrico grave que ponga en peligro la seguridad pública. La paralización de actividades podrá comprender tanto la suspensión de actividades como el corte del servicio eléctrico.

II.- Alcance:

El presente procedimiento regirá obligatoriamente para las solicitudes de riesgo eléctrico grave en la vía pública producida por cualquier persona natural o jurídica. Aquellas situaciones de riesgo eléctrico grave detectadas por el organismo en sus correspondientes procesos de supervisión, serán corregidas, de ser el caso, de acuerdo a los correspondientes procedimientos de supervisión de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

III.- Base Legal:

- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), artículo 2°.

- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), artículo 2° y la segunda disposición complementaria.

- Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME.

- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobada por Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, artículo 19°.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. Para el presente procedimiento, se considerará una situación de riesgo eléctrico grave aquella situación en la que exista peligro de contacto con instalaciones eléctricas en la vía pública, que pueda atentar contra la seguridad pública al ocasionar un inminente accidente que afecte la salud o vida de las personas. Para tal efecto, el peligro se mide en función al incumplimiento actual o futuro de las distancias de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad – Suministro.

1.2. Requisitos de las solicitudes de paralización de actividades por situaciones de riesgo eléctrico grave

Las solicitudes deberán incluir como mínimo:

- Nombre o razón social del solicitante
- Copia del documento de identidad del solicitante o del poder del representante en el caso de personas jurídicas.
- Descripción clara y concreta de la situación de riesgo eléctrico grave.
- Indicación del lugar exacto donde se está produciendo el riesgo eléctrico.

Para el caso de solicitudes presentadas por las empresas del sub sector eléctrico, deberá incluir además:

- Indicación de la persona natural o jurídica que es causante del riesgo eléctrico, así como del lugar donde puede ser ubicado para futuras notificaciones.
- Informe Técnico que detalle la situación de riesgo eléctrico grave y en el que conste las distancias mínimas de seguridad incumplidas.
- Registro Fotográfico y/o esquemas de los que se aprecie la medición de las distancias mínimas de seguridad incumplidas o la situación causante del riesgo eléctrico grave.

OSINERGMIN podrá requerir al solicitante cualquier otra información o documentación adicional a la señalada, a fin de tramitar la referida solicitud.

2. TÍTULO SEGUNDO**DEL PROCEDIMIENTO****2.1 Trámite de Solicitud.**

2.1.1. Las solicitudes deberán presentarse por medio escrito y vía mesa de partes en cualquiera de las oficinas de OSINERGMIN. La respectiva solicitud deberá ir acompañada de la documentación señalada en el punto 1.2.

2.1.2. De comprobarse la situación de riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN atenderá la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Asimismo, OSINERGMIN en tanto determine la situación de riesgo eléctrico grave, podrá disponer provisionalmente la suspensión de la actividad que provoque la referida situación y/o el corte del servicio.

2.1.3. A fin de atender la solicitud presentada, OSINERGMIN podrá realizar inspecciones u otras actuaciones para la obtención de información complementaria a la proporcionada por el solicitante.

2.1.4. En caso que la solicitud o la documentación probatoria sean presentadas en forma incompleta, OSINERGMIN podrá pedir al solicitante que subsane la respectiva solicitud en el plazo que establezca.

2.2 Recursos Administrativos

La disposición que ordena la paralización de actividades por situaciones de riesgo eléctrico grave, sea con suspensión de actividades o corte del servicio eléctrico, podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos previstos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3 Eficacia y Ejecutoriedad de la disposición de Paralización

La disposición que ordena la paralización de actividades por situaciones de riesgo eléctrico grave tendrá carácter ejecutivo.

La interposición de los correspondientes recursos administrativos no suspenderá la eficacia y ejecutoriedad de la disposición que ordena la paralización de actividades por situaciones de riesgo eléctrico grave.

2.3. Silencio Administrativo Negativo

Al presente trámite se aplicará el Silencio Administrativo Negativo, de acuerdo con el numeral 34.1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, los recursos administrativos estarán sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 215° y 34.1.2 de la Ley N° 27444.

2.4 Medidas adoptadas por OSINERGMIN.

En caso la solicitud sea admitida, OSINERGMIN dispondrá de ser el caso, la suspensión de la actividad que provoque el riesgo eléctrico grave y/o el corte del servicio, para lo cual podrá disponer el retiro de las instalaciones, paralización de obras o suspender temporal o permanentemente las actividades que generen riesgo eléctrico grave.

Asimismo, el OSINERGMIN realizará las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan y de ser el caso, informará al Organismo Regulador o autoridad competente, así como al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas, a fin de que estas entidades procedan conforme a sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO**DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA****3.1. Constatación de la documentación probatoria.**

En los casos que OSINERGMIN considere necesario, procederá a constatar la autenticidad de la documentación presentada y realizar la inspección de campo correspondiente.

En caso de que se compruebe fraude o falsedad en la documentación presentada, OSINERGMIN impondrá las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en la escala de multa vigente.

Además, en los casos en que la conducta se adecúe a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta será comunicada al Ministerio Público para que se interponga la acción penal correspondiente.

3.2. Responsabilidades

La presentación de la solicitud no exime a las empresas del sub sector eléctrico a realizar las medidas preventivas para la protección de las personas contra los contactos con partes con tensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Los procedimientos en trámite se adecuarán a lo establecido en el presente procedimiento.

Segundo.- El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR RIESGO ELÉCTRICO GRAVE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El literal e) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, adicionado mediante el artículo 2° de la Ley N° 28151, establece que OSINERGMIN tiene la función de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado. Para tal efecto, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28151 faculta a OSINERGMIN a disponer el corte del servicio o la suspensión de la actividad que provoque una situación de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas.

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28151, las empresas del sector eléctrico y demás personas interesadas han venido presentando ante OSINERGMIN solicitudes de paralización de actividades eléctricas que originan riesgos eléctricos graves; sin embargo, dichas solicitudes son presentadas consignando información insuficiente para determinar la existencia de una situación

de riesgo eléctrico grave; lo cual genera demoras en su tramitación.

En ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 18 de agosto de 2007 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la solicitud de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave", en aplicación del inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, que señala que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

Luego de evaluadas las propuestas presentadas y de revisado el proyecto, OSINERGMIN ha realizado las correspondientes modificaciones. En ese sentido, este procedimiento tiene como objetivo facilitar la tramitación de las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico en la vía pública a fin de eliminar aquellas situaciones de riesgo eléctrico grave que ponga en peligro la seguridad pública. Por tal razón, establece los requisitos que deben contener las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave, lo cual agilizará la tramitación de dichas solicitudes y la disposición de paralización de la actividad que la genera. Finalmente, cabe señalar que la paralización de actividades comprenderá tanto la suspensión de actividades como el corte del servicio eléctrico.

De las observaciones:

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I. Observaciones presentadas por ELECTRONORTE S.A.

1. Respecto al numeral 1.2

Observación

Señala que debe considerarse dos tipos de riesgos: Riesgo inminente cuando se puede producir un accidente en forma inmediata, no pudiendo esperar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el inciso 1.2 del Título Primero para considerarse una solicitud de paralización por riesgo eléctrico.

Asimismo, riesgo existente, que sería riesgo eléctrico grave que atenta contra la seguridad pública, el cual es registrado en el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2004-OS/CD.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El procedimiento está referido a la tramitación de las solicitudes por riesgo eléctrico grave en concordancia con la Ley N° 28151, por lo que no corresponde realizar la distinción propuesta.

2. Respecto al numeral 2.1.1

Observación

Señala que debe diferenciarse el concepto de riesgo inminente y riesgo existente, por lo que para el segundo tipo se aplicaría este numeral. Para el caso de riesgo inminente bastaría con un medio de reporte para que un representante del OSINERGMIN se apersona a constatar la existencia del riesgo eléctrico grave.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Considerando que se ha denegado la propuesta de distinguir entre dos tipos de riesgo, tampoco cabe atender la presente observación.

3. Respecto al numeral 2.3

Observación

Precisa que se debe considerar que OSINERGMIN deberá comunicar a las autoridades competentes (Municipalidad, Fiscalía) y verificar su cumplimiento por parte del infractor.

Afirma que se debe involucrar al infractor a tomar soluciones preventivas. Considera que el inciso c) del artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas puede obligar al que edifica.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Este procedimiento no contradice lo establecido por la Ley N° 28151, en el sentido que se comunicará a la autoridad competente e inclusive al Ministerio Público.

Respecto a la aplicación del referido reglamento de seguridad para personas que edifican, cabe señalar que en este procedimiento no corresponde realizar tal precisión, sin perjuicio que este organismo realice las acciones correspondientes y remita las comunicaciones a las autoridades competentes.

II. Observaciones presentadas por el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Observación

Señala que no es necesario crear un procedimiento paralelo para la sola atención de las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico grave, en vista que ya existe un "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos", por lo que dichas solicitudes deben tramitarse de acuerdo a este último procedimiento.

Comentario de OSINERGMIN

En principio, el objetivo de este procedimiento es dar mayor facilidad para la tramitación de las solicitudes por riesgo eléctrico en la vía pública, por lo que no interfiere con el referido procedimiento de supervisión.

II. Observaciones presentadas por LUZ DEL SUR S.A.A.

1. Respecto al numeral 1.2

Observación

Señala que el requisito de poder del representante para persona jurídica podría ser suplido con la copia legalizada del testimonio de otorgamiento de poder, considerando que la tramitación de una vigencia de poder en el registro público demora tres (3) días.

Asimismo, precisa que existen casos en los que es difícil o imposible determinar a los responsables de la situación de riesgo eléctrico grave, por lo que proponen una constatación policial de tal situación. Agrega que debe implementarse nuevas formas de notificación para aquellos casos en los que no se pueda ubicar al responsable.

Considera que no es justificable exigir como requisito el haber remitido una comunicación preventiva a fin de poder presentar la solicitud.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Lo solicitado es concordante con el artículo 53° de la Ley N° 27444. Se debe acreditar que quien actúa en nombre de la empresa tiene la representación correspondiente. En todo caso, en aplicación del Principio de Veracidad se podrá permitir copia legalizada del testimonio de otorgamiento de poder.

De otro lado, considerando la situación de riesgo eléctrico, es necesario en lo posible que la empresa brinde la información del domicilio del causante de la situación de riesgo eléctrico, sin perjuicio que este organismo realice las acciones correspondientes o comunique a las autoridades respectivas.

Admitido. Lo referido a la comunicación previa, por lo que se ha procedido a retirarla del presente procedimiento.

2. Respecto al numeral 2.1.2

Observación

Señala que es un despropósito contar con un plazo de cinco (5) días hábiles para atender la solicitud de paralización para casos de extrema urgencia que requieran de un plazo menor.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. En principio, dicho plazo es máximo y no el plazo para atender todas las solicitudes.

3. Respecto al numeral 2.4

Observación

Afirma que debería precisarse qué instalaciones serían retiradas y en todo caso al hacerlo debería realizarse a través de un acto administrativo, en vista que implica que la empresa es la responsable de generar el riesgo eléctrico grave. En tal sentido, propone que se establezca que luego de admitida la solicitud se disponga la suspensión de la actividad, debiendo realizarse una etapa de investigación exhaustiva a fin de determinar al responsable, para luego informar a las autoridades competentes.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Toda disposición de paralización o corte se realiza a través de un acto administrativo. Asimismo, se seguirá con lo establecido por la Ley N° 28151, es decir, se realizarán las acciones correspondientes y, de ser el caso, se comunicará a las autoridades competentes para que actúen según sus facultades.

4. Propuestas generales:**Observación**

- La empresa propone que se contemple la posibilidad de iniciar procedimiento sancionador contra los infractores propietarios ante el incumplimiento de las órdenes expedidas por OSINERGMIN. Asimismo, señala que debe incluirse que los gastos generados para controlar estos riesgos sean trasladados al causante luego que se disponga la paralización.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Se seguirá lo establecido por la Ley N° 28151 en cuanto a realizar las acciones correspondientes o comunicar a las autoridades competentes para imponer sanción.

De otro lado, respecto a los gastos incurridos, este aspecto no corresponde ser establecido en el presente procedimiento.

Observación

- Considera necesario incluir que los cortes del servicio realizados por la empresa como consecuencia de las situaciones de riesgo eléctrico, deben ser exonerados de la compensación establecida por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Este aspecto no corresponde ser tratado en el presente procedimiento y en todo caso corresponderá que la empresa lo sustente a través de lo dispuesto por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, norma que señala los supuestos para la exoneración de compensación.

143653-1